



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

---

# **GACETA MUNICIPAL**

## **Administración 2023-2027**

**Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN**

**Mayo del 2024**

**SUPLEMENTO 003-2024**



### **ÍNDICE**

**ORDENANZA QUE FIJA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA  
PARA LAS Y LOS BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS  
DE AGUA SANTA.....Pag2-6**

## **ORDENANZA QUE FIJA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LAS Y LOS BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Cuerpos de Bomberos del país son entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como brindan apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía dentro de la circunscripción territorial del cantón Baños de Agua Santa.

Por la misión que cumplen varias entidades de seguridad ciudadana, como las Fuerzas Armadas, Policía Nacional; las que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; Servicio de Protección Pública; Cuerpos de Vigilancia Aduanera; Cuerpos de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y Cuerpos de Bomberos, no es posible que las jornadas de trabajo de estas entidades puedan ajustarse a las jornadas legales de trabajo establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley orgánica del Servicio Público, y el Código de Trabajo; pues a diferencia de otros servicios públicos, éstos deben ser prestados de manera continua y sin interrupción.

Con el propósito de compensar el exceso de tiempo laborado por estas

entidades, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 115 precisa que, el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y de las Entidades Complementarias de Seguridad, que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial, y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en la LOSEP, perciban por compensación los valores a que hubieren lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del Trabajo.

En el año 2015, el Ministerio de Trabajo, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió la Resolución No. MDT.2015-0017 mediante la cual estableció el valor de la compensación anual, hasta un (1) salario básico unificado.

Desde su creación, el Cuerpo de Bomberos de Cantón Baños de Agua Santa (CBB), definió que el trabajo de la Institución debía ser realizado en dos pelotones de guardia, en un horario de 48 horas de trabajo continuo con 48 horas de descanso, de manera alternada, durante los 365 días del año, aproximadamente 96 horas semanales y 384 horas mensuales, superando ampliamente la jornada de trabajo legalmente establecida. Este sistema de trabajo ha garantizado que el servicio prestado a la ciudadanía sea permanente y sin interrupciones; sin embargo, durante este tiempo, el personal que labora bajo este sistema no ha recibido ingresos económicos por conceptos de horas suplementarias o extraordinarias, en tal sentido, en aplicación a lo dispuesto por Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 y el techo fijado por el Ministerio de Trabajo en Resolución No. MDT-2015-0017,

corresponde al Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, fijar el valor de la compensación anual.

Del informe mencionado en el Memorando Nro. GADBAS-GAJ-2024-0257-M emitido por el Procurador Síndico de la Municipalidad (Dr. Roberto Masaquiza), el criterio jurídico expresa: “que en fiel cumplimiento a la normativa determina en el Art. 7 y literal a) del Art. 57 del COOTAD, considerando el techo que establece el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0017, es legal y procedente que el GADBAS siga con el pago de la compensación económica a los servidores públicos (*Bomberos operativos*) del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa; para tal efecto el Concejo Municipal mediante ordenanza deberá fijar el valor que percibirán los servidores públicos (*bomberos operativos*) del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, considerando la disponibilidad presupuestaria de esta Institución; y no mantener el pago a través de una resolución como se lo ha venido ejecutando en años anteriores”

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### Considerando:

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprenda: (...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos*

*autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos:*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.*”;

**Que**, el artículo 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República, establece que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 140 último inciso del -COOTAD-, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. ***Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos***

*autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;*

**Que**, en resolución No. MDT-2015-0017, el Ministerio de Trabajo, de fecha 28 de abril de 2015, en su artículo 1 resolvió; *“Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpo de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional,”;*

**Que**, en la resolución No. MDT-2015-0017, disposición final de la de fecha 28 de abril de 2015, señala que el financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos Adscritos a los Gobiernos **Autónomos Descentralizados**, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;

**Que**, la disposición reformativa segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público- COESOP- sustituyó el artículo 115 de la LOSEP, cuyo texto señala: *“Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el*

*Ministerio rector del trabajo para tal efecto.*

*La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo.”*

**Que**, el artículo 25 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la Institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborables”;*

**Que**, de conformidad con la *“La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Baños y que le declara como Entidad Adscrita al GADBAS, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro, Atención Prehospitalaria y Extinción de Incendios en el Cantón Baños de Agua Santa”* promulgada el 18 de octubre de 2018, el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa es una Institución Autónoma Técnica y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Baños de Agua Santa;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LAS Y LOS BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA.**

**Art. 1.- Del Objeto.-**El objeto de esta

normativa local es regular y fijar el valor que percibirá las y los bomberos del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa (CBB), por concepto de compensación económica anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con la Resolución No. MDT-2015-0017 expedida por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 2.- Del Ámbito.-** Serán acreedores del beneficio de la compensación económica anual, los bomberos que son servidores públicos en servicio activo del CBB cuyo régimen laboral corresponda a la LOSEP, y que en el ejercicio de su profesión, no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en la Ley para dichos servidores.

**Art. 3.- De la Compensación Económica.-** Se fija como compensación anual para las y los bomberos del CBB, el valor de un (1) Salario Básico Unificado, para lo cual el CBB en base a su autonomía financiera y económica deberá establecer dicho rubro en el presupuesto correspondiente.

**Art. 4.- Del Pago de la Compensación.-** El CBB ejecutará el pago de la compensación económica anual hasta el 15 de abril de cada año, previa la respectiva certificación presupuestaria para el efecto.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La compensación anual correspondiente al año 2024, se ejecutará en el plazo de un mes posterior a la fecha de publicación de este cuerpo normativo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 09 días del mes de mayo del 2024.

Mgs. Marlon Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, mayo 15 del 2024. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE FIJA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LAS Y LOS BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 25 de abril del 2024 y ordinaria realizada el jueves 09 de mayo del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Mgs. Marlon Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE FIJA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LAS Y LOS BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

**MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 15 días del mes de mayo del 2024 a las 10h35.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Baños de Agua Santa, mayo 15 del 2024.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 15 días del mes de mayo del 2024, a las 10H45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la



